



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 29 de julio de 2022

COMUNICACION N°2022/158

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Información sobre instrumentos financieros derivados lineales y opciones. Artículo 547 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera, que a efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 547 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, deberán enviar información sobre instrumentos financieros derivados lineales y opciones cuyos subyacentes no sean valores, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación y las Especificaciones Técnicas que serán remitidas por correo electrónico mediante el mecanismo de notificación electrónica de circulares y comunicaciones al sistema financiero.

I. NORMAS PARA EL INVENTARIO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LINEALES Y OPCIONES CUYOS SUBYACENTES NO SEAN VALORES

Deberá informarse el inventario de instrumentos financieros derivados lineales y opciones cuyos subyacentes no sean valores de acuerdo con las instrucciones que se detallan a continuación:

DATOS DEL CONTRATO

1. Tipo de contrato. Deberá indicarse el tipo de instrumento financiero derivado:

- 1- Instrumento financiero derivado lineal
- 2- Opción

2. Concepto. Se deberá incluir el código que hace referencia a la cartera de los activos financieros del Estado de Situación Financiera.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3. Tipo de instrumento. Cuando se trate de un instrumento financiero derivado lineal o de una opción sobre un instrumento financiero derivado lineal, se indicará el tipo de instrumento utilizado de acuerdo con los siguientes códigos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Forwards
2	Futuros
3	Swaps
4	Otros - explicitar en campo observaciones
0	No corresponde

4. Subyacente. Deberá indicarse el subyacente del instrumento financiero derivado lineal de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Tipo de cambio
2	Tipo de interés
3	Acciones
4	Mercancías
5	Otros - explicitar en campo observaciones

5. Fecha de concertación del contrato. Se utilizará el formato AAAAMMDD correspondiente a la fecha de contratación del instrumento financiero derivado lineal o de adquisición de la opción.

6. Fecha de vencimiento de la operación. Se utilizará el formato AAAAMMDD correspondiente a la fecha de vencimiento del instrumento financiero derivado lineal.

7. Fecha en que el subyacente es activado. Se utilizará el formato AAAAMMDD correspondiente a la fecha en que el subyacente será activado.

8. Fecha de la próxima liquidación. Se utilizará el formato AAAAMMDD correspondiente a la fecha en la que debe liquidarse el ajuste de valor de mercado que se haya acumulado durante un período determinado.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

9. Moneda comprada. En cada registro deberá indicarse el código de la moneda comprada, de acuerdo con lo siguiente:

- 6900 - Moneda nacional
- 9800 - Unidades Indexadas
- 9900 - Unidades Reajustables

Las monedas extranjeras se informarán de acuerdo con los códigos numéricos establecidos en las cotizaciones y arbitrajes diarios publicados por el Banco Central del Uruguay para el mercado de cambios.

En caso de contratos en que intervenga una sola moneda, la misma se indicará en este campo.

10. Moneda vendida. En cada registro deberá indicarse el código de la moneda vendida, de acuerdo con los códigos previstos en el punto anterior.

11. Valor nominal del contrato - moneda comprada. Deberá indicarse el valor facial del contrato expresado en su moneda de nominación. En caso de contratos en que intervenga una sola moneda, el valor nominal del contrato se indicará en este campo.

12. Valor nominal del contrato - moneda vendida. Deberá indicarse el valor facial del contrato expresado en su moneda de nominación.

13. Tasa comprada. En caso de contratos de intercambio de tasas de interés, se informarán dos campos, especificando:

- el tipo de interés que se recibe:

TFI - En caso que la tasa sea fija

TFL- En caso que la tasa sea flotante*

- la tasa anual vigente estipulada en el contrato.

Cuando el tipo de tasa de interés corresponda a TFL debe adjuntarse un archivo en formato Excel con un cuadro describiendo su composición.

14. Tasa vendida. En caso de contratos de intercambio de tasas de interés, se informarán dos campos, especificando:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- el tipo de interés que se entrega:
 - TFI - En caso que la tasa sea fija
 - TFL- En caso que la tasa sea flotante*
- la tasa anual vigente estipulada en el contrato.

Cuando el tipo de tasa de interés corresponda a TFL debe adjuntarse un archivo en formato Excel con un cuadro describiendo su composición.

15. Operación con cargo de capital por riesgo de tasa de interés. Se deberá indicar si la operación queda comprendida en el artículo 163 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero:

S - si está comprendida

N - en caso contrario

16. Impacto gamma. En caso de opciones deberá indicarse el impacto gama correspondiente, expresado en moneda nacional, calculado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de requerimiento de capital.

17. Impacto vega. En caso de opciones deberá indicarse el impacto vega correspondiente, expresado en moneda nacional, calculado de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de requerimiento de capital.

18. Contraparte. Se identificará a la contraparte de acuerdo con los códigos correspondientes a:

- País del documento
- Tipo de documento
- Número de documento

19. Personas y entidades vinculadas. Se indicará si el deudor se considera parte vinculada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 210 y 210.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

S - en caso que lo sea

N - en caso contrario



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

20. Calificación de la Contraparte.

Se deberá informar la calificación de riesgo emitida por alguna entidad calificadora de riesgo admitida. A estos efectos, serán de aplicación los criterios dispuestos en el artículo 160 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control de Sistema Financiero. A efectos de informar la calificación deberá reportarse:

A) Identificación de la Entidad Calificadora

Se emplearán los siguientes códigos:

STP – Standard and Poor´s

MOO – Moody´s Investors Service

FIT – Fitch Inc.

Cuando la entidad calificadora no esté comprendida entre las entidades antes mencionadas, podrá informar la calificación y se codificará SCA (sin calificación admitida). Cuando la contraparte no cuente con calificación alguna se codificará NOC (no calificado).

B) Calificación

El campo utilizado para la calificación se distribuirá en dos sectores:

- a) Capacidad de pago – Se codificarán las categorías de riesgo de acuerdo con los códigos definidos por cada calificadora.
- b) Posición relativa dentro de las principales categorías de riesgo. Se reportarán los modificadores "1", "2" y "3" ó "+" y "-" ó "H" (high) y "L" (low), según las definiciones propias de cada calificadora.

C) Fecha de la calificación

Se utilizará el formato AAAAMM correspondiente a la fecha de la publicación mensual de calificaciones crediticias o a la de herramientas de información similares a las disponibles en los sitios web públicos facilitados por las calificadoras de riesgo admitidas.

21. Valor Razonable. Se informarán a nivel de concepto los saldos de cada instrumento financiero derivado lineal u opción,



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

indicando el valor razonable expresado en la moneda correspondiente.

- 22. Moneda Valor Razonable.** En caso de tratarse de operaciones que se liquidan por diferencia, se tomará la moneda pactada de liquidación. En caso contrario - mediante el intercambio del principal - si el valor razonable del instrumento es activo, se imputará en la moneda que se recibirá, en tanto si es pasivo, se imputará en la moneda que se entregará.
- 23. Factor de conversión.** Se informará el factor de conversión correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 161 de la RNRCFS.
- 24. Equivalente de Riesgo de Crédito.** Se considerará equivalente de crédito al máximo entre el valor de mercado de los derivados lineales o las opciones y cero, más un monto adicional que se obtendrá aplicando sobre el monto nominal del contrato un factor de conversión que depende del subyacente y del plazo de vencimiento residual del derivado lineal o la opción, según lo dispuesto en el artículo 161 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.
- 25. Sistema Financiero / Sistema No Financiero.** Deberá indicarse si la contraparte pertenece al sector financiero o al sector no financiero. Se consignará SF para sector financiero y SNF para sector no financiero.
- 26. Ponderador W_c .** Ponderador por riesgo de volatilidad del diferencial de rendimiento de la contraparte.
- 27. SCVA_c.** Requerimiento de capital de la contraparte por la operación considerada en forma individual.
- 28. Observaciones.** Se dispondrá de un campo en el cual las instituciones podrán escribir las puntualizaciones de la operación que entiendan necesarias.

II. REGISTRO DE LA CONTRAPARTE DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS LINEALES Y DE LAS OPCIONES

A tales efectos se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

A) Identificación de la contraparte



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

El campo utilizado para la identificación de la contraparte se distribuirá en tres sectores y contendrá los datos que se establecen a continuación.

i) País del documento. Se reportará siguiendo el código de identificación del país (country code), según S.W.I.F.T.

ii) Tipo de documento. Se utilizará la codificación según el tipo de identificación de que se trate y, cuando exista más de una codificación para un país, se seguirá el orden de prioridad que se expone a continuación:

- Para identificar a una persona física se codificará de acuerdo con el país emisor del documento:
IDE (Uruguay)
DNI (Argentina)
CIA (Argentina - corresponde a la cédula de identidad)
CI (Brasil)
CPF (Brasil - para contribuyentes de renta personal)
CIP (Paraguay) PAS (En todos los países, cuando el documento corresponda al pasaporte)
III (En el resto de los países, otros documentos)

- Para identificar a la persona jurídica:

Si corresponde a la identificación S.W.I.F.T:

SWT

Si corresponde a la identificación tributaria:

RUT (Uruguay)

CIT (Argentina - corresponde al C.U.I.T. expedido por el organismo recaudador)

CGC (Brasil)

CNP (Brasil - corresponde al C.N.P.J. expedido por el organismo recaudador)

RPC (Paraguay)

YYY (Resto del mundo)

Si corresponde a la identificación laboral:

BPS (Uruguay)

INS (Brasil - corresponde al I.N.S.S. expedido por el organismo de seguridad social)



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

IPS (Paraguay)
OPS (Resto del mundo)

Si corresponde a la identificación registral:

REG (En todos los países)

Si se trata del estado como persona jurídica:

EST (Estado)

Si no posee identificación:

CPJ (Correlativo persona jurídica) para el caso de deudores que por su naturaleza no posean ninguna de las codificaciones anteriores (empresas privadas de derecho público, organismos no gubernamentales, asociaciones religiosas, etc.). En estos casos, el Sistema proveerá el número correlativo y la institución de intermediación financiera deberá justificar su utilización mediante carta dirigida a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha a que esté referida la información. Dicha carta se enviará a través del portal electrónico para el envío de informaciones.

iii) Número de documento. Se remitirá el número del documento que identifica a la contraparte o al emisor recostado a la derecha y rellenado con ceros. En el caso de existir una serie con letras (por ejemplo el pasaporte) la letra deberá recostarse a la izquierda. En el caso de documentos de tipo SWT se remitirá el Bank Identifier Code (B.I.C.) recostado a la izquierda y completado con blancos. En caso que se informe al Estado como persona jurídica el número de documento será cero.

B) Tipo de persona

Se deberá establecer si corresponde a una persona física (F) o jurídica (J).

Cuando una empresa unipersonal sea ingresada por documento otorgado por el organismo tributario o social, se considerará como persona jurídica.

C) Residencia



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Se deberá determinar si la contraparte es residente o no residente, de acuerdo con lo establecido en la Comunicación N° 2016/016 de 28 de enero de 2016. Se consignará R para residente y N para no residente.

D) Sector de actividad primario

Se utilizará la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas Tercer Revisión (Naciones Unidas, Serie M, N° 4, Rev. 3, 1990), ciñéndose a los criterios de clasificación en ella contenidos, los cuales se encuentran disponibles en la página web del Banco Central del Uruguay (<http://www.bcu.gub.uy/Comunicados/ernpciui.doc>).

E) Datos de las personas

i. **Persona física o empresa unipersonal.** Se deberá reportar:

- Primer apellido
- Segundo apellido, si éste constare en la documentación habilitante del deudor.
- Nombres

ii. **Persona jurídica.** Se deberá consignar:

- Tipo de empresa, de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - S** - S.A.F.I.
 - F** - Sector Financiero privado
 - G** - Sector Financiero público
 - U** - Unipersonal
 - E** - Estado como persona jurídica
 - B** - Bancos Centrales
 - A** - Administraciones Regionales
 - P** - Otros integrantes del sector público
 - M** - Bancos multilaterales de desarrollo que ponderan al 0% en el requerimiento de capital por riesgo de crédito y riesgo específico
 - N** - Otros bancos multilaterales de desarrollo
 - O** - Otros
- Sigla (en caso de existir).
- Razón social. Se utilizará el nombre que conste en el documento otorgado por el organismo correspondiente o



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

en su defecto el nombre que figure en el contrato social o estatuto vigente.

- Nombre de fantasía. En caso de existir, se utilizará el nombre con el cual la empresa es conocida en su giro comercial.

III. VIGENCIA

Lo dispuesto precedentemente regirá a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2023. A partir de dicha información, se deja sin efecto la Comunicación N°2018/292 de 28 de diciembre de 2019. La información remitida deberá ajustarse a las especificaciones técnicas que se encontrarán disponibles en el Sistema de Envío Centralizado de la SSF (IDI), accesible en la dirección <https://portal.bcu.gub.uy> o mediante conexión VPN por línea directa, en el menú “Descargas”, “Publicaciones” apartado “Especificaciones técnicas” con el nombre “Especificaciones técnicas - Posición en Derivados”.

CRISTINA RIVERO

Intendente de Supervisión Financiera

Exp. 2022-50-1-01358